

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 255 -2016/SUNAT

SE INCORPORA EL CANAL TELEFÓNICO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA LA COMUNICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS NATURALES

Lima, 07 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la facultad otorgada a la SUNAT por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro, se aprobaron las disposiciones reglamentarias de la referida Ley a través de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, señalándose, entre otros, que el contribuyente y/o responsable o su representante legal deben comunicar a la SUNAT, cualquier modificación de la información proporcionada para efecto de dicho registro dentro de los plazos establecidos en la precitada resolución;

Que con el objetivo de facilitar a las personas naturales el cumplimiento de la obligación antes descrita, se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT a fin de poner a disposición de los mencionados sujetos el canal telefónico como un medio alternativo al presencial y al virtual, para efecto de realizar determinadas comunicaciones al registro o para actualizar y/o modificar determinados datos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que solo se regula un medio alternativo a los establecidos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente resolución se entiende por Reglamento, a la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, y normas modificatorias.

Artículo 2. Definiciones

Incorpórese como literal ñ) del artículo 1º del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 1º.- DEFINICIONES

(...)

ñ) Canal Telefónico : Al número o números telefónicos que la SUNAT pone a disposición de los sujetos inscritos en el RUC para efecto de realizar las comunicaciones a dicho registro o la actualización y/o modificación de datos, listados en el anexo N.º 4-A.

Artículo 3. De las comunicaciones al Registro y de la actualización y/o modificación de datos en el caso de personas naturales

3.1 Incorporase como artículo 11º-A del Reglamento, el texto siguiente:

“ARTÍCULO 11º-A.- COMUNICACIONES AL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS NATURALES POR EL CANAL TELEFÓNICO

Las personas naturales con o sin negocio o sus representantes legales inscritos en el RUC que se identifiquen con DNI, podrán realizar las comunicaciones o la actualización y/o modificación de datos del RUC detalladas en el anexo N.º 4-A a través del canal telefónico para lo cual deben seguir el procedimiento establecido en dicho anexo.

La comunicación, actualización o modificación del anexo N.º 4-A que realice el sujeto a través del canal telefónico es grabada por la SUNAT.”

3.2 Modifícase la denominación del anexo N.º 4 del Reglamento por el texto siguiente:

“ANEXO N.º 4

DATOS CUYA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

(...)”

Artículo 4. De la actualización y/o modificación de datos a través del canal telefónico

Incorpórese como Décimo Cuarta Disposición Final del Reglamento, el siguiente texto:

“Décimo Cuarta.- DE LAS COMUNICACIONES AL REGISTRO Y DE LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DEL CANAL TELEFÓNICO

Las comunicaciones al Registro y la actualización y/o modificación de datos del RUC que se realicen a través del canal telefónico, se efectúan únicamente de acuerdo a los requisitos generales y específicos contenidos en el anexo N.º 4-A, cualquier otra disposición de la presente resolución que se oponga a lo establecido en el referido anexo, no resulta aplicable.”

Artículo 5. Datos cuya actualización y/o modificación se puede realizar a través del canal telefónico

Incorpórese como anexo N.º 4-A del Reglamento, el texto siguiente:

“ANEXO N.º 4-A

COMUNICACIONES AL REGISTRO Y DATOS CUYA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE PUEDEN REALIZAR A TRAVÉS DEL CANAL TELEFÓNICO

REQUISITOS GENERALES

- Ser contribuyente persona natural con o sin negocio o representante legal de este tipo de contribuyentes, inscritos en el RUC e identificados con Documento Nacional de Identidad.
- Usar el canal telefónico.
- Proporcionar la información que se le requiera a través del canal telefónico para su identificación.
- Proporcionar la dirección de correo electrónico donde se le remitirá el CIR, en caso de no haberla registrado en el RUC anteriormente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Indicar la comunicación que desea realizar y/o la información que desea actualizar o modificar en el RUC de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	DATOS A DECLARAR	INFORMACIÓN A COMUNICAR
1	Teléfono	Los nuevos números telefónicos.
2	Código de profesión u oficio	El código de la nueva profesión u oficio.
3	Nombre comercial	El nuevo nombre comercial.
4	Licencia municipal	La nueva licencia municipal.
5	Actividad económica principal	El código CIU de la nueva actividad económica principal.
6	Actividad económica secundaria	El código CIU de la nueva actividad económica secundaria.
7	Sistema de emisión de comprobantes de pago	El nuevo sistema de emisión de comprobantes de pago.
8	Sistema de contabilidad	El nuevo sistema de contabilidad.
9	Actividad de comercio exterior	Consignar la nueva condición.
10	Correo electrónico	El nuevo correo electrónico.
11	Domicilio fiscal	Comunicar el nuevo domicilio fiscal. Los sujetos inscritos que tengan la condición de no habidos o restricción domiciliaria no podrán utilizar este medio para la actualización y declaración de su domicilio fiscal.

		La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio, para lo cual seguirá lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 157-2006/SUNAT.
Una vez registrada la comunicación o la actualización o modificación de datos se genera el CIR, el que es remitido al correo electrónico registrado en el RUC por el sujeto, culminando la transacción con dicha remisión.”		

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional